

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero 22 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver admisión o inadmisión de la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por los señores **PABLO ENRIQUE DÍAZ BERNAL** y **LUZ DARY HOLGUÍN DE DÍAZ**, frente a su nieta, la joven **CLAUDIA MARIANA DÍAZ RAMÍREZ**. Sírvasse proveer.

JULIÁN OCAMPO VALENCIA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 202
Radicado No. 2024-00070

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por los señores **PABLO ENRIQUE DÍAZ BERNAL** y **LUZ DARY HOLGUÍN DE DÍAZ**, frente a su nieta, la joven **CLAUDIA MARIANA DÍAZ RAMÍREZ**.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, para ser corregida del defecto que más adelante se expondrá, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y de todos los anexos, al correo electrónico de la demandada indicado en el acápite de notificaciones (**moniptri67@gmail.com**), en acatamiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, pues aunque en los anexos de la demanda se dijo que se aportaba el comprobante de esto, en realidad no fue allegado el documento respectivo.

Se reconocerá personería jurídica al abogado **MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ**, para representar a los demandantes, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demandade **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por los señores **PABLO ENRIQUE DÍAZ BERNAL** y **LUZ DARY HOLGUÍN DE DÍAZ**, frente a su nieta, la joven **CLAUDIA MARIANA DÍAZ RAMÍREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los anteriores defectos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ**, para representar a los demandantes, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**